

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la iglesia parroquial de La Zubia (Granada), cuya descripción figura como anexo a la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo con dicha iglesia la delimitación de la zona afectada por esta incoación es: Calle Fernando de los Ríos, desde el número 17 al 23, ambos inclusive; calle Teruel, esquina al número 17 de la anterior hasta salida a la calle Miguel Hernández, desde el número 9 al 13, ambos inclusive, esquina calle Presbítero Pedro Ruiz de Valdivia, casa números 33 y 12, para continuar con la calle Miguel Hernández, desde el número 15 al 23, ambos inclusive.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de La Zubia que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 17 de abril de 1986.-El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción de la iglesia parroquial de La Zubia (Granada)

Su traza obedece al tipo de iglesias construidas en la primera mitad del siglo XVI. Con un gran arco toral que define aún, en su interior, un espacio gótico.

Construida con fábrica de ladrillo, presenta planta de cruz latina con una sola nave, siendo el brazo derecho del crucero más largo por albergar la Sacristía, así como las dependencias administrativas parroquiales.

De estilo gótico-mudéjar, se cubre con unos excelentes artesanos, el de la nave de par y nudillo con almizate y piña mozarabes, mientras que el espacio correspondiente a la capilla se soluciona mediante un artesonado octogonal. Son de destacar sus tirantas.

En su interior destaca el balconcillo del órgano, de fábrica de ladrillo de corte popular y la serie de obras pictóricas que alberga, algunas de ellas atribuidas a Pedro de Raxis y a Pedro Atanasio Bocanegra.

Exteriormente la iglesia presenta una gran movilidad de tejados, destacando su torre-campanario y los canes que corren profusamente por la cornisa.

La portada principal, situada a los pies, es de piedra arenisca y se fecha, al igual que la portada del lateral derecho, en el siglo XVII.

5326 RESOLUCION de 6 de octubre de 1986, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento «Oripipo», en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla).

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento «Oripipo», cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento de indudable interés científico ya que se trata de un enclave humano habitado desde época ibérica, cuando menos hasta época visigoda, se ha delimitado la zona afectada por la incoación según figura en el anexo de la presente disposición.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Dos Hermanas que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que

por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 6 de octubre de 1986.-El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del yacimiento «Oripipo»

La ciudad iberorromana de Oripipo, en el término municipal de Dos Hermanas, ha sido terreno agrícola -olivar- hasta que ha formado parte del polígono industrial «Carretera de la Isla», gestionado por SEPE (Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo) para cuyo uso está destinado.

Sus límites son naturales comprendidos entre el río Guadaira y calles, tal como se especifica en la delimitación.

Actualmente se ha quitado el olivar y se cultiva residuamente por vecinos de la localidad.

Delimitación del yacimiento «Oripipo»

El yacimiento arqueológico así como su entorno, forma parte del polígono industrial «Carretera de la Isla».

La delimitación exacta consiste en un rectángulo formado por los límites exteriores de las parcelas del polígono «zona de servicios generales», números 96 a 101, 72 a 80, 55 a 64 y 114 a 118.

La zona delimitada comprende íntegramente las parcelas «zona de servicios generales», números 47 a 80, 96 a 101 y 114 a 118.

5327 RESOLUCION de 14 de octubre de 1986, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento «Montemolín», en el término municipal de Marchena (Sevilla).

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento «Montemolín», en el término municipal de Marchena (Sevilla), cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento de alto interés científico, se ha delimitado la zona afectada por la incoación según figura en el anexo de la presente disposición.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Marchena que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 14 de octubre de 1986.-El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del yacimiento «Montemolín»

El yacimiento arqueológico de «Montemolín» se halla en la finca de dicho nombre, ubicada en el término municipal de Marchena (Sevilla), se trata de un gran poblado con inicios de actividad en época tartésica (siglos X-IX antes de Cristo) y que se mantiene activo prácticamente hasta el siglo III antes de Cristo, momento en el que debió desempeñar un papel importante en la II Guerra Púnica.